



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 228 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **18 JUN 2015**

VISTO: El Expediente administrativo con registro N°II 1797-2008 de fecha 26 de agosto del 2008 e Informe Técnico Legal N° 029-2015-GRP-RHC-RSV, de fecha 11 de marzo del 2015, respecto de la administrada **ADY VIOLETA HUIMAN LAU**, sobre desistimiento de procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, el artículo 189.4 de la Ley N° 27444, Ley citada, establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, mediante expediente administrativo N° II 1797-2008 de fecha 26 de agosto de 2008 derivado a COFOPRI con expediente N° 2008115880 de fecha 16 de octubre del 2008, la administrada **ADY VIOLETA HUIMAN LAU**, solicita la adjudicación de un terreno eriazo de un área de 12.6212 has., ubicada en el sector Piura 2 en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante escrito presentado con registro N° 31921 -2012 de fecha 17 de agosto del 2012, el administrado solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la continuidad del trámite de titulación de su predio y mediante escrito presentado con registro N° 09103 de fecha 04 de marzo del 2015, ratificado mediante escrito con registro N° 15523-2015 de fecha 16 de abril del 2015, la señora **ADY VIOLETA HUIMAN LAU**, solicita el desistimiento del expediente N° 2008115880 y devolución de anexos;

Que, mediante Informe Técnico -Legal N° 029-2015/ GRP-RHC-RSV, de fecha 11 de marzo del 2015, se concluye que resulta procedente el desistimiento y devolución de los documentos solicitado por la señora **ADY VIOLETA HUIMAN LAU**, al haber cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 189.5 de la Ley N° 27444;

Que, respecto a la devolución de los documentos originales presentados, el artículo 153.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación, de lo que se levantará acta;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO solicitado por la administrada **ADY VIOLETA HUIMAN LAU**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo, iniciado mediante expediente N° II 1797-2008 y continuado con el expediente N°2008115880, por la administrada **ADY VIOLETA HUIMAN LAU**, sobre adjudicación de terreno eriazo .

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la devolución de los anexos de los documentos originales que obran en el expediente administrativo, presentados por la administrada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional